

ACTA DE LA COMISIÓ AUTONÓMICA PARA SEGUIMIENTO DEL COVID-19

En Valencia, a 18 de marzo de 2020.

Siendo las 10 horas de su mañana, en la Sala de Juntas de su sede, se reúne la Comisión Autónoma para seguimiento del COVID-19. Citados previamente para ello, están presentes y la componen:

La Excm. Sra. D^a María Pilar de la Oliva Marrades, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien preside la Comisión,

La Excm. Sra. D^a Teresa Gisbert Jordá, Fiscal Superior de la Comunidad Valenciana,

Ilmo. Sr. D. Manuel José Baeza Díaz-Portales, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia,

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Lluch Corell, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia,

Ilma. Sra. D^a Gloria Herráez Martín, Secretaria de Gobierno del TSJCV,

Ilmo. Sr. Magistrado D. Jaime Yanini Baeza, Delegado de Prevención de Riesgos Laborales,

D^a Bárbara López Ramón Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia y

D. Manrique Castelló, Director del Gabinete de Comunicación del TSJCV.

La Excm. Sra. Presidenta declara abierto el acto, actuando yo, Manuel José Baeza Díaz-Portales, Presidente de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, como Secretario de la misma, pasándose a tratar a continuación el único punto del Orden del día fijado en la convocatoria de la Comisión Autónoma y que da lugar a los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de los diversos Acuerdos adoptados por la Comisiones de Seguimiento Provinciales de Valencia, Castellón y Alicante.

SEGUNDO.- Habida cuenta (i) del progreso del virus, (ii) la concreta actividad jurisdiccional que se está mostrando necesaria en estos momentos, (iii) la conveniencia de centrar los limitados recursos de higiene y seguridad de que se dispone en quienes realicen actividad efectiva, (iv) subvenir las necesidades que se puedan producir como consecuencia de un contagio dentro de las sedes de trabajo y (v) teniendo en cuenta también la habilitación expresa concedida por la Conselleria de Justicia a los titulares de los órganos judiciales, letrados de la Administración de justicia, fiscal jefe o director del IML de disminución de la plantilla mínima de funcionarios; es por lo que se considera conveniente -si no necesario- que, si bien han de mantenerse los servicios esenciales, pueda reducirse la dotación personal de los servicios mínimos encargados de prestar tales servicios esenciales y/o articular y orientar dichos servicios mínimos a primar la disponibilidad, de manera que se reduzca su carácter presencial a los casos y funciones estrictamente necesarias y sin perjuicio de la utilización de los medios telemáticos de que pueda disponerse, todo ello procurando medidas de centralización de las comunicaciones en el personal que asista, o prever -al menos- la asistencia presencial que resulte necesaria para asegurar un conocimiento inmediato de todos los asuntos inaplazables.

ACTA DE LA COMISIÓ AUTONÓMICA PARA SEGUIMIENTO DEL COVID-19

A los efectos anteriores se continuará canalizando a través de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia las necesidades materiales que en relación al teletrabajo pudieran requerirse a la vista de la progresión de la situación, racionalizando las mismas según la esencialidad del servicio que deba prestarse, incluyendo la necesidad de dotación de los denominados EPIs a los letrados de la Administración de justicia para las salidas de guardia.

En particular, debe garantizarse, en los términos de los servicios esenciales determinados por el CGPJ, la prestación del servicio de registro y reparto en todos los órganos y órdenes jurisdiccionales así como en las Fiscalías.

Además, en lo que hace a la jurisdicción penal, debe garantizarse la prestación de los servicios de guardia, así como el control diario en los juzgados de las medidas comprendidas en la Instrucción del CGPJ.

En los supuestos en los que sea necesario realizar actuaciones presenciales, se insta a la necesaria coordinación entre jueces, magistrados, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, efectuando las correspondientes comunicaciones, que en el caso del Ministerio Fiscal serán a los Fiscales Jefes Provinciales y a los Fiscales Jefes de Área.

Se entiende conveniente que cualquier requisitoriado sea legalizado por el Juzgado de Guardia.

En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer deberán garantizarse las actuaciones en esta materia y la atención a las víctimas.

Consecuentemente con todo lo anterior, se faculta a los Decanos y Presidentes de Salas y de Audiencia Provinciales, así como a los Secretarios Coordinadores Provinciales, para dictar las correspondientes decisiones al efecto.

También se considera preciso poner en conocimiento general que la aparición de un contagio en una sede o centro de trabajo no determina *per se* el cierre del centro, sino el desalojo temporal al efecto de verificar las actuaciones pertinentes de desinfección conforme a las instrucciones sanitarias, procediendo a la reanudación de la actividad procedente tan pronto sea posible.

Se vuelve a solicitar de los respectivos Colegios Profesionales su colaboración en la aplicación de estas medidas e insten a sus colegiados a que se abstengan de presentar escritos relativos a actuaciones suspendidas.

De todo ello extendiendo la presente Acta, que leída y hallada conforme es aprobada y firmada por la Excm. Sra. Presidenta y por el Secretario de la Comisión, quien ordena remitir una copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial.

